

Ratificación del Acuerdo N° 111 – “Enmienda al Anexo del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdo de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 111 – “Enmienda al Anexo del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdo de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas”** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En el marco de la Visita Oficial que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, señor Kofi Annan, realizó al Perú el 11 de noviembre de 2003 se suscribió el “Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas” (en adelante, el Memorando de Entendimiento). Este instrumento internacional fue aprobado por medio de la Resolución Legislativa N° 28342, de 26 de agosto de 2004, y ratificado por medio del Decreto Supremo N° 066-2004-RE, de 5 de octubre de 2004. El Memorando de entendimiento entró en vigor el 11 de noviembre de 2003.
- 2.2. El Memorando de Entendimiento incorpora al Perú en el mecanismo “Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva” (UNSAS, por sus siglas en inglés) que le permite a la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, la ONU) contar con la relación de recursos que los Estados Miembros de la ONU pueden proveer a esa organización

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

internacional para que sean destinados a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. De esta forma, el Memorando de Entendimiento define los parámetros en base a los cuales se identifican los recursos con que el Perú cuenta y que puede poner a disposición de la ONU, reservando al Estado la decisión final acerca del despliegue de tales recursos.

- 2.3. Atendiendo a un pedido del Consejo de Seguridad de la ONU en relación con la "Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana" (en adelante, la MINUSCA), el Perú realizó un ofrecimiento para aportar una Compañía de Ingeniería para la construcción y mantenimiento de aeródromos, entre otras actividades. Así, se vio la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del Memorando de Entendimiento para que incluya actividades de tipo civil complementarias. De conformidad con lo establecido en la cláusula V del Memorando de Entendimiento, el Perú propuso a la ONU enmendar el mencionado instrumento internacional, a lo cual accedió la organización internacional por medio de una comunicación por la vía diplomática.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, quien en virtud de lo establecido en la Cláusula V del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdo de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representan válidamente al Estado peruano.
- 2.5. La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DGM) N° DGM0623/2015, de fecha 24 de julio de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 045-2015, de fecha 21 de agosto de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákulá Patiño*" con el código B-3037-E-1³.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁴ y 57⁵ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Defensa (MINDEF) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.14 del Informe (DGT) N° 045-2015.

⁴ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto incluir en el Anexo del "Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdo de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas" una Compañía de Ingeniería como parte del aporte del Perú al "Sistema de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas".
- 4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por la Misión permanente del Perú ante las Naciones Unidas, a través de la Nota N° 7-1-S/110, de fecha 10 de julio de 2015; y la respuesta afirmativa del Secretariado de las Naciones Unidas a través de la Nota DPKO/OMA/2015/0811, de fecha 23 de julio de 2015. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en segundo párrafo de la propuesta peruana. Se precisan, además, cuáles serán algunas de las acciones que la Compañía de Ingeniería peruana realizará.
 - En la nota de respuesta de la ONU se solicita que se adopten las medidas necesarias para que el despliegue de la Compañía de Ingeniería peruana se realice de forma rápida.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

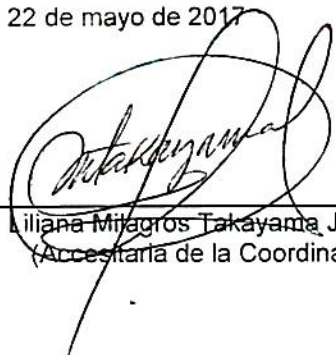
⁵

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **“Enmienda al Anexo del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdo de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas”**, ratificado por Decreto Supremo N° 044-2015-RE, de fecha 1 de septiembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Asesista de la Coordinación)



Vicente Antonio Zepallos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)